



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2024-00052-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, informándole que el apoderado demandante presentó escrito, nuevo poder y nueva demanda con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 6 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

Firmado Por:  
Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb29069b920e10146f330a6bea4531bec5523b55515e9d7116c3914d455dc6c**

Documento generado en 06/05/2024 03:49:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2024-00052-00

## ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En efecto el apoderado demandante presentó escrito, nuevo poder y nueva demanda con los cuales pretende subsanar, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, pues:

-Se le indicó que "- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada."

En su primer escrito de demanda el abogado demandante aseguró en el acápite de notificaciones: "La demente señora GLADYS ESTHER GARCÍA DE CRESPO, en la Calle 87 #70-38 de esta ciudad, **no posee correo electrónico**"

En la nueva demanda que presentó, aseguró en el acápite de notificaciones: "Y la demandada la demente señora GLADYS ESTHER GARCÍA DE CRESPO, en la Calle 87 #70-38 de esta ciudad, **su correo electrónico gdecrespo@gmail.com**"

Si ahora que subsanó la demanda ya obtuvo el correo electrónico de la demandada, lo aportó, allí le envió la demanda al mismo tiempo que al Juzgado, y pretende que el Despacho entienda cumplido el requisito de "- Acreditar que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada." También debió cumplir con el requisito que exige la ley, de **indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, debiendo hacerlo, y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art. 8 Dec. 806/20), y no lo hizo.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

## R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO a la señora GLADYS ESTHER GARCÍA DE CRESPO instaurada por el señor CARLOS MANUEL CRESPO GARCÍA en calidad de hijo, a través de apoderado judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.**

m.o.a.

May. 6/24

Juzgado Tercero de Familia  
Oral de Barranquilla

Estado No. 076

Fecha: 7 de Mayo de 2024

Notifico auto anterior de fecha  
6 de Mayo de 2024

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026c495768ea7669774938ee183e5456e4c399959609e0c8f759b83f65b18c30**

Documento generado en 06/05/2024 03:32:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**